

Documento General de Directrices para el Ingreso de Mercancias DENOMINADAS VACUNAS para el Combate de la EMERGENCIA DEL COVID-19



DG-IAD/DNO-ADU-GDE-64

Versión 2 Noviembre 2021





Justificación

La Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, calificó como pandemia el brote de la nueva enfermedad por coronavirus (COVID-19) situación que obligó a los países y organismos internacionales a tomar acciones para contrarrestar la misma, entre las acciones se emitieron cierre de fronteras, restricciones de movilización, toques de queda, y otras medidas.

En forma adicional, la industria farmacéutica mundial, organismos, universidades y laboratorios promotores de la salud a nivel global, iniciaron y aceleraron los procesos investigativos para encontrar los posibles medicamentos preventivos y o de tratamiento para esta nueva enfermedad, producto de dicha investigación científica, se disponen en el mercado diversas alternativas de vacunas, a las cuales los países están accediendo de acuerdo con sus legislación y mecanismos globales de adquisición, con objeto de proveerla a su población, priorizando los grupos más vulnerables, hasta lograr el efecto de rebaño de inmunidad, como medida de mitigación.

En tal sentido, ante las gestiones que el Gobierno de la República de Guatemala ha iniciado, con la promulgación de la legislación atinente al proceso de adquisición de vacunas, y las gestiones para su internación y distribución a nivel nacional, la Superintendencia de Administración Tributaria, en su calidad de Servicio Aduanero, consciente del papel que juega en la cadena de suministro y distribución de las referidas vacunas y de la importancia que representan para la población nacional, y tomando en consideración las mejores prácticas de las otras Aduanas a nivel mundial, basada en la Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera sobre el Papel de las Aduanas en la Facilitación del Movimiento Transfronterizo de Medicamentos y Vacunas Situacionalmente Críticas, Organización Mundial de Aduanas -OMA- aprobada el 11/12/2020, del cual como Guatemala formamos parte desde el año 1984, se determina que deben crearse las condiciones para la aplicación de procesos simplificados que faciliten el desaduanaje de estas vacunas en el menor tiempo posible, esto en virtud de su calidad de mercancías que requieren un despacho urgente.

Para ese fin, en concordancia con la legislación, otras normativas vigentes y las mejores prácticas aduaneras internacionales para contrarrestar los efectos de la pandemia Covid-19, emite el presente documento que contiene las directrices para el tratamiento aduanero simplificado en el despacho de vacunas para esta pandemia, basado en la gestión coordinada con las otras Autoridades Competentes, en aplicación de los convenios vigentes y del Pilar III "Relación de la Aduana con las Otras Autoridades" del Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.



Este documento, describe la forma del despacho a ejecutarse de manera coordinada con los distintos actores que intervienen en la cadena logística de distribución, entre ellos el sector público representados por los distintos ministerios, el sector privado y auxiliares de la función pública aduanera; a través de la Intendencia de Aduanas de Guatemala en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio invocando las premisas de Coordinación entre los organismos que intervienen en frontera, la tramitación previa a la llegada y lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; respecto a las facilidades que el Servicio Aduanero debe otorgar, en las gestiones previas y durante el despacho aduanero de mercancías que por su naturaleza requieren de un despacho urgente, como las vacunas y medicamentos.

Por lo expuesto, el presente documento recoge las directrices de despacho aduanero simplificado para este tipo de mercancías que deberán aplicar las Administraciones de las distintas Aduanas en el Territorio Aduanero Nacional al momento de ingreso al país de estas mercancías, también deberá ser aplicado por las diferente unidades administrativas de la Intendencia de Aduanas, así como de los actores del Sistema Aduanero Nacional que intervienen en el proceso, cuando se reciban este tipo de mercancías.

Fundamento Legal.

- Decreto número 1-2021 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley para el financiamiento y adquisición de vacunas contra el coronavirus COVID-19. (ver para fundamento escenario 2).
- Artículo 108 y 110 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Artículo 559 al 562 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Artículo 7 del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio, Decreto 01-2017 del Congreso de la República.
- Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera sobre el Papel de las Aduanas en la Facilitación del Movimiento Transfronterizo de Medicamentos y Vacunas Situacionalmente Críticas, OMA aprobada el 11/12/2020.
- Referencia para la clasificación en el Sistema Armonizado de vacunas y equipo y suministros conexos.
- Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Atendiendo a los protocolos para el manejo de las vacunas, los escenarios para el proceso de ingreso al territorio nacional deben ser determinados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según corresponda, y que en adelante se denominarán las entidades interesadas, y podrán ser los siguientes:

Escenario 1. Proceso simplificado para el despacho de vacunas.

Acciones que debe realizar la entidad interesada.

- a. Designar a enlace activo de la entidad interesada, mismo que debe comunicarse a la Intendencia de Aduanas.
- b. Presentar 24 horas antes del arribo de las vacunas, la solicitud de franquicia sin errores con sus documentos de soporte.
- c. Solicitar al agente Aduanero de la entidad interesada realizar el trámite para solicitar habilitación de NIT al correo franquiciasyasuntosaduanales@sat.gob.gt_para la transmisión de DUCA.
- d. Presentarse a la Aduana para realizar el Despacho Aduanero de las vacunas.

1.1 Presentación de la solicitud de Franquicia.

El interesado debe solicitar ante la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas la autorización de franquicia, con veinticuatro horas de anticipación al arribo de las mercancías. Debe cumplir con los requisitos 122 del Código Tributario y adjuntar los documentos de soporte de conformidad con el procedimiento PR-IAD/DNO-PE-01 Procedimiento para la Autorización de Franquicias publicado en el portal SAT.

1.2 Documentos de soporte.

- Copia simple del Documento de transporte (BL, Guía Aérea o Carta de porte).
- b. Copia simple de la factura comercial o carta de donación.



- c. En cuanto a las regulaciones no arancelarias a que está sujeta la mercancía, la autorización que brinda la autoridad competente para el ingreso de las vacunas derivado que las mismas no son susceptibles de comercialización, la entidad competente presentará nota respectiva indicando que no es necesario el registro y por consiguiente se permita su internación al país.
- d. Documento que acredita la representación legal de la persona que actúa en el nombre de la entidad interesada.

1.3 Emisión de la resolución de Franquicia y habilitación de NIT.

- a. Presentados los documentos sin inconsistencias que subsanar se procederá a la emisión de resolución de autorización de la franquicia. En un tiempo estimando de seis horas posterior a la presentación de la solicitud.
- b. El interesado por medio de su agente de aduanas procede a solicitar la habilitación de forma de pago 8 a través del correo electrónico franquiciasyasuntosaduanales@sat.gob.gt, indicando el número de la declaración de mercancías que transmitirá al sistema informático aduanero y adjuntar copia de la resolución de autorización de franquicias.

1.4 Realización del Despacho Aduanero de las mercancías. El tiempo estimado para este proceso siete horas.

- a. El interesado presenta ante la aduana la DUCA para solicitar el despacho de mercancías.
- b. La aduana en coordinación con el Depósito Aduanero Temporal y demás autoridades competentes, cuando las condiciones o instalaciones lo permitan, realizarán al mismo tiempo la inspección de las mercancías. En caso no se cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo o recepción de las mercancías, el interesado debe coordinar con la autoridad aduanera y las autoridades competentes a efecto que el reconocimiento físico pueda practicarse en un lugar distinto a la zona primaria que cumpla con las condiciones de almacenamiento respectivo.
- c. En caso, el reconocimiento físico se practique en un área fuera de la zona primaria, al finalizar la misma, la aduana debe documentar mediante acta respectiva cualquier incidencia ocurrida durante la inspección. A su retorno a la aduana debe de proceder a realizar los registros respectivos en el sistema informático.



Escenario 2. Proceso emergente para el despacho de vacunas.

Acciones que debe realizar la entidad interesada:

- a. Ingreso de solicitud previo al arribo de las vacunas para la autorización de la franquicia en la ventanilla de recepción de documentos ubicada en el primer nivel del edificio Torre SAT, con información mínima del embarque (sin adjuntar documentos de soporte).
- b. Enlace activo de la entidad interesada que tenga conocimiento de la información necesaria respecto a fecha y hora de llegada del vuelo, condiciones de embarque y del traslado hacia las bodegas correspondientes y coordine gestiones con línea aérea, DGAC y COMBEX-IM.
- c. Presencia de persona que ostente la personería legal de la entidad interesada con dos horas de anticipación para recibir la mercancía (vacunas) y firma de acta administrativa.
 - **2.1** Presentación de la solicitud de Franquicia conforme los requisitos establecidos en el art. 122 del Código Tributario, con información mínima del embarque (sin adjuntar documentos de soporte), ante la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas.
 - **2.2** Presentación de solicitud del despacho emergente de vacunas de COVID-19, con la justificación correspondiente sobre la aplicación de este escenario, ante la administración de la aduana por la persona que ostente la personería legal de la entidad interesada.

El interesado presenta ante la autoridad aduanera de ingreso copia de los documentos que amparan las mercancías. Dentro de los documentos que se pueden presentar son: la autorización de la entidad interesada, documento de transporte (BL, Guía Aérea o Carta de porte según aplique), pueden ser en fotocopia.

- **2.3** Suscripción de Acta para autorizar el despacho.
- a. La aduana en coordinación con el Depósito Aduanero Temporal y demás autoridades competentes realizan la verificación físico documental cuando corresponda, si las condiciones o instalaciones lo permitan, la aduana debe documentar mediante acta respectiva la inspección llevada a cabo e indicar cualquier incidencia ocurrida durante la inspección. El acta debe ser firmada por los que comparecen en la misma.



- b. En caso no se cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo o recepción de las mercancías, el interesado debe coordinar con la autoridad aduanera y las autoridades competentes a efecto que el reconocimiento físico se pueda practicar en un lugar distinto a la zona primaria que cumpla con las condiciones de almacenamiento respectivo.
- c. En caso de que el reconocimiento físico se practique en un área fuera de la zona primaria, al finalizar la misma, la aduana debe documentar mediante acta respectiva la inspección llevada a cabo e indicar cualquier incidencia ocurrida durante la inspección. El acta debe ser firmado por los que comparecen en la misma.
 - 2.4 Desaduanaje de las mercancías.

Concluido los pasos anteriores, se estima que la salida de las mercancías de la aduana oscilara entre media hora y dos horas.

- **2.5** Perfeccionamiento de franquicia y despacho aduanero.
- a. Finalizada el Acta, el interesado dispondrá de cinco días hábiles para perfeccionar el proceso de franquicia ante la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas
- b. Obtenida la autorización de franquicia, el interesado debe de presentar la declaración de mercancías ante la aduana respectiva en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores de haber recibido la resolución de autorización de franquicia.
- c. El Agente Aduanero procederá a perfeccionar el despacho aduanero de las mercancías si el resultado de este es "levante sin revisión" deberá solicitar la confirmación de la declaración y en caso el resultado del análisis de riesgo determine la verificación inmediata debe de presentarse a la aduana para la recepción de documentos para asignar el verificador, quien deberá proceder a concluir la verificación inmediata de conformidad al acta suscrita al momento del ingreso de dichas mercancías, posteriormente deberá proceder al registro de la confirmación.

El correo electrónico habilitado para las coordinaciones correspondientes es el siguiente: DepartamentoOperativo@sat.gob.gt.

Contribuyendo por el país que todos queremos





www.sat.gob.gt